

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los literales b y f del párrafo 2° del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992; de las facultades estatutarias, en especial las que le confiere el literal h del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y del Artículo 24 del Acuerdo 000013 de 1997

CONSIDERANDO QUE:

El Estado, de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que los entes universitarios autónomos tendrán entre otras características, la administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El literal g del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, consagra dentro de las funciones del Consejo Superior, aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.

El numeral 4 del Artículo 5 del Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, estipula que el Acuerdo del Consejo Superior Anual de Presupuesto, es el instrumento mediante el cual el Consejo Superior de la Universidad, fija el monto de sus ingresos y autoriza los egresos dentro de un período fiscal, con base en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Rector.

El artículo 24 del Estatuto Presupuestal estipula que para la aprobación del presupuesto la Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los quince primeros días del mes de octubre de cada año, quien lo aprobará mediante acuerdo, el cual deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia.

ACUERDO SUPERIOR No. 000007

(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

La Universidad del Atlántico celebró con sus acreedores un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, con fundamento en la Ley 922 de 2006, en los términos del Capítulo V de la Ley 550 de 1999, los días 22,23 y 24 del año 2006.

A dicho Acuerdo de Reestructuración, con la autorización del Consejo Superior y la aprobación del Comité de Vigilancia el día 10 del mes de agosto del año 2020 se le efectuó una modificación de ampliación del tiempo o plazo de ejecución hasta el día 16 del mes de diciembre del año 2021, reprogramando los pagos de acreencias de los respectivos grupos, y en consecuencia de ello se modificó el anexo (letras y número) el cual hace parte integral del mismo, contenido del Escenario Financiero.

En virtud de lo expuesto en el anterior párrafo, la elaboración y ejecución del presupuesto para la vigencia 2021 se ceñirá a las metas proyectadas en el escenario financiero de la misma vigencia, y será coherente con los supuestos y criterios establecidos para el mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Superior en dos debates en días distintos así: el primer debate se dio en Sesión Ordinaria no presencial del día 27 de octubre de 2020; el segundo debate en Sesión Extraordinaria no presencial durante los días 18 y 19 de diciembre de 2020.

ACUERDA:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO: PRESUPUESTO DE INGRESOS. Fíjese los cálculos del presupuesto de Ingresos de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la suma de **Trescientos veinte mil doscientos cuarenta millones de pesos (\$320.240.000.000)**, según el detalle del Presupuesto de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital así:

CONCEPTOS	VALORES
TOTAL INGRESOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	\$ 320.240.000.000
1 TRANSFERENCIAS Y APORTES GUBERNAMENTALES	250.292.000.000



ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

APORTES NACION	218.265.000.000
Art. 86 Ley 30 de Diciembre 28 de 1992	156.842.000.000
Art. 87 Ley 30 de Diciembre 28 de 1992	
Estampilla Ley 1697/13 y Decreto 1050/14	930.000.000
Apoyo Descuento Votaciones 10%	48.000.000
IESP Art.142 Ley 1819 de 2016 (Cooperativas)	
IESP en el Marco del Artículo 183 Del PND	
Plan De Fomento a la Calidad	6.630.000.000
Saneamiento de Pasivos	2.105.000.000
Aportes Pasivo Pensional Nación Mesadas	44.887.000.000
Aportes Pasivo Pensional Nación Bonos	6.823.000.000
APORTES DEPARTAMENTO	32.027.000.000
Art. 86 Ley 30 de Diciembre 28 de 1992	12.015.000.000
Aportes Pasivo Pensional Departamento Mesadas	7.223.000.000
Aportes Pasivo Pensional Departamento Bonos	1.097.000.000
Estampilla Ciudadela Pasivo Pensional	2.676.000.000
Inversión Departamento (Vigencia futura)	9.016.000.000
2 RENTAS PROPIAS	18.100.000.000
Matricula Pregrado y Complementarios	8.513.000.000
Matricula Posgrado	4.122.000.000
Inscripciones	0
Otros Derechos académicos	0
Contrato Convenios Asesorías	719.000.000
Educación Continuada	873.000.000
Cursos Libres	3.873.000.000
Arrendamientos	0
3 RECUPERACION DEL IVA	3.560.000.000
4 RECURSOS DE CAPITAL	17.876.000.000
Cuentas por Cobrar	3.000.000.000
Recursos del Balance (Condicionados Post Acuerdo)	5.170.000.000

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

Recursos del Balance (aportes UA convenio vigencia futura)	7.280.000.000
Rendimientos Financieros	2.426.000.000
5 FONDO ACRENCIAS ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS	30.412.000.000

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, la suma de **Trescientos veinte mil doscientos cuarenta millones de pesos (\$320.240.000.000)**, la cual se distribuye según detalle que se presenta a continuación:

CONCEPTOS	VALORES
TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	\$ 320.240.000.000
1 SERVICIOS PERSONALES	141.002.000.000
DOCENTES	105.301.000.000
De Carrera	64.271.000.000
Docentes Régimen Anterior	9.870.000.000
Docentes Decreto 1279	54.401.000.000
Docentes Ocasionales	18.984.000.000
Docentes Horas Catedra	19.512.000.000
Docentes Invitados, Visitantes Y Otros	2.534.000.000
Docentes Posgrados	1.687.600.000
Docentes Cursos Libres	628.700.000
Docentes Educación Continuada Facultades	217.700.000
ADMINISTRATIVOS	35.701.000.000
Empleados Públicos y trabajadores oficiales	27.075.000.000
Contratistas (Ops y Otros)	8.626.000.000

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

Contratistas Nivel Central Y Facultades	8.000.000.000
Contratistas Cursos Libres	339.000.000
Contratistas Facultades (Educación Continuada Asesorías y Consultorías)	287.000.000
2 GASTOS GENERALES	19.387.000.000
Nivel Central	16.095.790.000
Posgrado	1.197.210.000
Unidades Académicas (Educación Continuada)	306.000.000
Unidades Académicas (Asesorías Y Consultorías)	432.000.000
Cursos Libres	1.356.000.000
Secretaría SUE Caribe	0
3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.163.000.000
Bienestar Universitario	4.876.000.000
Pensiones Y Jubilaciones	80.297.000.000
Mesadas Pensionales	71.272.000.000
Bonos Pensionales	9.025.000.000
Cuotas Partes Pensionales	2.146.000.000
Cuota de Auditaje - Contraloría Departamental	844.000.000
4 INVERSIONES	26.563.000.000
Nivel Central	8.936.000.000
Facultades (Educación Continuada)	131.000.000
Posgrado	619.000.000
Cursos Libres	581.000.000
Inversión Departamento (Vigencia futura)	9.016.000.000
Inversión UA (Vigencia futura)	7.280.000.000
5 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS	39.955.000.000

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

Fondo De Contingencias (Provisión Sentencias Judiciales Y Contingencias)	9.543.000.000
Fondo De Contingencias (Saldo Sentencias Judiciales Y Contingencias)	8.615.000.000
Pago Acreencias Ley 550	21.797.000.000
6 ACREENCIAS POSTACUERDO	5.170.000.000

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Normas y campo de aplicación. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo 000013 del 30 de diciembre de 1997, y se ciñen a las contenidas en materia presupuestal en la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que deben aplicarse en armonía con la autonomía universitaria. Las presentes disposiciones rigen para el nivel central como para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: Liquidación Previa del presupuesto. El Rector, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Presupuestal, liquidará el presupuesto de la Universidad del Atlántico mediante Resolución Rectoral preparada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual deberá incluir desagregación de los ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo y la distribución del Presupuesto de los fondos generales y fondos especiales, programas y subprogramas presupuestales, y de los proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional.

PARÁGRAFO: Queda autorizado el Rector, para que en la resolución de Liquidación del Presupuesto incorpore el plan de cuentas de la nueva estructura presupuestal del Sistema Universitario Estatal (SUE), para lo cual deberá hacer las homologaciones respectivas a dicho plan, tanto de ingresos como de gastos, con el respectivo detalle de los numerales de ingresos y los artículos de egresos, y su codificación, de tal manera, que la ejecución del Presupuesto se efectúe de acuerdo a la estructura del SUE, pero sin afectar los cómputos aprobados por este Consejo Superior.

ARTÍCULO QUINTO: Programación Anual Mensualizado de Caja- PAC. A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el “Programa Anual

ACUERDO SUPERIOR No. 000007

(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

Mensualizado de Caja - PAC" de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

Este será elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con la participación de las diferentes dependencias en lo pertinente.

La expedición de la resolución del PAC y sus modificaciones, le corresponderá a dicha Vicerrectoría y su ejecución se hará a través del Departamento de Gestión Financiera o quien haga sus veces; por lo tanto, este instrumento se constituye en control de pago.

En la elaboración del flujo de caja en la parte correspondiente a los ingresos, se deberá tener en cuenta las fechas de pago pactadas en los compromisos. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuente con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello es posible el comportamiento histórico que ha tenido.

La programación mensualizada de los gastos, debe responder a una identificación clara de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la tesorería de la Universidad, cada mes de la vigencia fiscal.

La Universidad se obliga a no acumular gasto causado e impagado, para lo cual los pagos se harán con un vencimiento no superior a 90 días a partir de su causación, teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

ARTÍCULO SEXTO: Prelación de pagos. En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión y los servicios públicos domiciliarios. En la programación y ejecución del PAC atinente al pago del pasivo pensional de la vigencia, se atenderá el pago conforme a sus fuentes de financiación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificaciones al Presupuesto. Las modificaciones a este Presupuesto quedan sujetas a lo consagrado en los artículos del 43 al 46 del Estatuto Presupuestal. Se exceptúan las adiciones presupuestales las cuales deberán hacerse conforme lo estipula el Estatuto General de la Universidad.

No obstante, lo anterior; en virtud del acuerdo de reestructuración de pasivos vigente, los nuevos gastos que se proyecten y no estén contemplados en el actual escenario financiero

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

deberán contar con el concepto previo favorable del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Así mismo, el Rector deberá informar oportunamente tanto al Comité de Vigilancia como al Consejo Superior las situaciones que puedan llegar a afectar el cabal cumplimiento del escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (ARP).

No obstante, lo anterior siempre que se trate de rentas cuya destinación específica esté dada por una ley, convenio o contrato no se requerirá la previa autorización del Consejo Superior o Comité de Vigilancia del acuerdo de reestructuración de pasivos para realizar adiciones presupuestales.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizaciones al Rector. En virtud de las funciones consagradas en el Estatuto General y en el Estatuto Presupuestal, el (la) Rector (a), mediante resolución podrá efectuar operaciones presupuestales, tales como:

- a) Corregir las inconsistencias por errores mecanográficos o aritméticos.
- b) Realizar los aumentos de apropiación, reducciones o aplazamientos, traslados de apropiación, correcciones y reubicaciones, que fueren pertinentes con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal, exceptuando las adiciones y los traslados de un capítulo a otro, caso en el cual deberá solicitar autorización al Consejo Superior.
- c) Crear, suprimir o redefinir renglones de rentas o gastos en el presupuesto.
- d) Ordenar el control individual y autocontrol presupuestal, contable y de tesorería.

Se autoriza a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y a la Oficina de Planeación, realizar los ajustes respectivos al presupuesto general de la Universidad en caso de que las autoridades económicas del país modifiquen las metas y los supuestos macroeconómicos tenidos en cuentas para sus proyecciones y formulación.

El presupuesto de la Universidad del Atlántico, correspondiente a la presente vigencia fiscal, podrá ser adicionado o disminuido, según el comportamiento de los ingresos recaudados y/o por recaudarse de los recursos propios y con los aportes adicionales o disminuciones ordenadas por la Nación o el Departamento, o según el comportamiento de los recursos de capital.

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

PARÁGRAFO: En cumplimiento de las facultades anteriormente descritas, la rectoría socializará las resoluciones ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico semestralmente o cuando sean requeridas.

ARTÍCULO NOVENO: Manejo de los recursos financieros. El Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las normas legales que le sean aplicables como ente universitario autónomo.

Acatando los principios presupuestales de Universalidad y de Unidad de Caja, todos los recursos financieros de la Universidad deberán manejarse por medio de los encargos fiduciarios de la Institución, sin excepción alguna.

Al Departamento de Gestión Financiera le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que existe apropiación suficiente, que existe saldo disponible en el programa anual mensualizado de caja y que cumple con los principios presupuestales establecidos en el estatuto presupuestal vigente.

El Departamento de Gestión Financiera es la dependencia encargada del control presupuestal de ingresos y gastos: por tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución.

Para la ejecución de los proyectos, las unidades académico-administrativas deberán radicarlos previamente en el Banco de Programas y Proyectos de la Universidad, para recibir el concepto de viabilidad de la Oficina de Planeación, quien podrá hacer las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Prohibiciones, disponibilidad y registro presupuestal. Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el previo certificado de disponibilidad presupuestal y se configuren como hechos cumplidos. La Universidad no será responsable de dichos compromisos y el ordenador del gasto o funcionario que no acate esta disposición será responsable de pagar con su propia pecunia la erogación que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de la acción disciplinaria, fiscal y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Afectación del Gasto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ACUERDO SUPERIOR No. 000007

(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Manejo de cifras en pesos y decimales. Para el cálculo de las cifras del presupuesto se opta por redondear a múltiplos de mil, para facilitar las operaciones presupuestales.

En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, el manejo de las cifras se ceñirá al siguiente procedimiento:

- Cuando la cifra tenga un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0,49), ésta se aproximará a la unidad más próxima por defecto.
- Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50), ésta se aproximará a la unidad más próxima por exceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Liquidación de viáticos. Los viáticos de los servidores públicos y los trabajadores oficiales, se liquidarán con base en la misma tabla establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Recursos del Balance a 31 de diciembre de 2020: Se autoriza al rector para incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2021 los recursos del balance que resulten del cierre financiero de la vigencia 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Constitución de Reservas Presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal, el Departamento de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, podrán constituir de manera excepcional reservas presupuestales, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y cuyo servicio no haya sido recibido a entera satisfacción, para garantizar la atención y el pago oportuno de los compromisos legalmente contraídos.

La constitución de las Reservas Presupuestales se hará mediante acto administrativo suscrito por el Rector de la Universidad y las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.

Todas las reservas presupuestales, sin excepción, que no se ejecuten en la vigencia fiscal en que fueron constituidas, expirarán sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.



ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(19 de diciembre de 2020)

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan las disposiciones generales”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2020.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente

JOSEFA CASSIANI PEREZ
Secretaria

mt.

mt.